



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 17 FEB. 2025

VISTO: el INFORME TÉCNICO N° 00022-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 03 de febrero del 2025, Solicitud de fecha 30 de diciembre de 2024, registrado con Exp N° 1940573, y;

CONSIDERANDOS:

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla "debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido". A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que, por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 000 22-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 03 de febrero del 2025**, el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a la oficina de Administración de la DRAA, el análisis correspondiente en relación a la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2024, presentada por el Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, identificado con DNI N° 31619082, mediante el cual recomienda se declare IMPROCEDENTE la solicitud citada precedentemente sobre acumulación del tiempo de servicios efectivos prestados al estado;

Que, mediante **Solicitud de fecha 30 de diciembre del 2024**, registrado con Exp. N° 1940573, presentado por el Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, identificado con DNI N° 31619082, en su calidad de ex trabajador de esta entidad, solicita la acumulación del tiempo de servicios efectivos prestados al estado;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, de la revisión de los antecedentes y file personal del solicitante, se advierte que mediante la RESOLUCIÓN N° 121-80-ORDENOR CENTRO, de fecha 23 de abril de 1980, adquiere la calidad de nombrado, condición que mediante la RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-94-AG, de fecha 11 de febrero de 1994, resuelve cesar al Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, identificado con DNI N° 31619082, por la causal de excedencia;

Que, el mencionado solicitante fue calificado como beneficiario de la ley N° 27803, habiendo sido reincorporado en condición de nombrado mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0204-2006-DR.AG.-ANCASH/D, de fecha 04 de setiembre del 2006, asimismo cabe precisar que el solicitante empezó a prestar sus servicios en calidad de contratado desde el 01 de febrero del 2005;

Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 154-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 26 de noviembre del 2024, se resuelve en su artículo primero DAR termino a la carrera administrativa del servidor nombrado de la Dirección Agraria Ancash, Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, por la causal de cese definitivo por límite de setenta años, a partir del 30 de noviembre del 2024, en el cargo de técnico en comercialización I, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 00028;

Que, teniendo a la vista el argumento presentado por el administrado, corresponde efectuar el análisis respectivo.

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28299, dispuso expresamente lo siguiente: "para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse la reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley" (...).

Que, asimismo, el artículo 12° de la Ley N° 27803 y el artículo 23° de su Reglamento, al establecer la reincorporación como un nuevo vínculo laboral, lo hace a efectos de precisar que los beneficios económicos y demás condiciones laborales que les correspondan a los trabajadores son aquellas de la plaza a la que acceden.

Que, el tiempo de servicios en el régimen laboral público se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros, y, por tanto, debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado.

En mérito de la RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-94-AG, de fecha 11 de febrero de 1994, resuelve cesar al Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, identificado con DNI N° 31619082, por la causal de excedencia, reconociéndose 13 años, 07 meses y 12 días de tiempo de servicios, posteriormente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0204-2006-DR.AG.-ANCASH/D, se dispone la reincorporación del solicitante, cabe precisar que el solicitante empezó a prestar sus servicios en calidad de contratado desde el 01 de febrero del 2005; que con RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 154-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 26 de noviembre del 2024, se da termino a la carrera administrativa del servidor nombrado de la Dirección Agraria Ancash, Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, por la causal de cese definitivo por límite de setenta años, a partir del 30 de noviembre del 2024, en el cargo de técnico en comercialización I, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 00028; reconociéndose 19 años, 09 meses y 29 días de tiempo de servicios;

Que, de lo anteriormente establecido podemos decir que, la acumulación de tiempo de servicios prestados al estado, teniendo en cuenta lo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

mencionado en los puntos 3.6, 3.7 de la presente, solo se puede acumular cuando se haya prestado servicios al estado de manera continua, pero como se evidencia en el punto 3.10 de la presente, el solicitante no prestó servicios al estado por el lapso de tiempo de 10 años, 11 meses y 15 días, cuyo tiempo dejado de laborar se reconoció mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2009-DR-AG-ANCASH/D de fecha 27 de abril del 2009, con la cual se evidencia el corte de la continuidad de la prestación de servicios.

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutive, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;



Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 30 de diciembre del 2024, registrado con Exp. N° 1940573, presentado por el Sr. Santiago Glicerio Gulmaray Salazar, identificado con DNI N° 31619082 Dejando a salvo sus derechos de hacerlo valer en la vía legal que corresponda

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan, como al solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN